



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 266-04-2017-MPT

Talara, cinco de Abril del dos mil diecisiete -----



VISTO, el Informe 333-04-2017-OAJ-MPT, de fecha 05.04.2017, relacionado a **OPINIÓN LEGAL SOBRE INFORME DE CONCILIACIÓN - CONSORCIO VERDUM, de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. BOLOGNESI "B" y AVDA. GRAU CON AVDA. VERDUM, HASTA EL ÓVALO DE TALARA ALTA", del distrito de PARIÑAS, Provincia de Talara - Piura; y**

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-01-2017-MPT, de fecha 09 de enero del 2017, se resuelve:

Primero: Tener por no recepcionada la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal entre la intersección de la Av. Bolognesi B y Av. Grau con Av. Verdum, hasta el ovalo de Talara Alta, distrito de Pariñas, Provincia de Talara.

Segundo: Requerir al Contratista Consorcio Verdum que culmine los trabajos de obra en un plazo no mayor a quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato N° 008-06-MPT.

Tercero: Declarar Improcedente tramitar la Liquidación Técnica Financiera de la referida obra".

- Que, mediante Carta Notarial N° 12-1-2017-SG-MPT, de fecha 09 de enero del 2017, se le notifica al Consorcio la Resolución de Alcaldía N° 056-01-2017-MPT, requiriéndole cumpla con culminar los trabajos de obra en un plazo no mayor a quince (15) días; ante ello, el Consorcio, presentó solicitud Arbitral, la misma que se encuentra tramitando ante la Cámara de Comercio de Piura, posteriormente, presentó solicitud de Conciliación, a efectos de arribar a un acuerdo, con respecto a dos pretensiones:

Como Pretensión Principal: Se tenga por consentida la liquidación presentada por mi representada, con fecha 08 de noviembre del 2016, mediante Cartas N° 051-CV-2016, correspondiente a la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal entre la intersección de la Av. Bolognesi B y Av. Grau A - con Av. Verdum, hasta el óvalo de Talara Alta" Cuantía de la Pretensión: S/.40, 000.

Como Pretensión Accesorias: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 56-1-2017-MPT, que entre otros rubros dispone tener por no recepcionada la obra, nos otorga un plazo de 15 días para ejecutar un supuesto incumplimiento y declara improcedente tramitar la liquidación presentada por nuestra parte. Cuantía de la Segunda Pretensión: S/.40, 000.

- Que, mediante Informe N° 119-2017/PPM-MPT, de fecha 04 de abril del 2017, la Procuraduría Pública Municipal, pone en conocimiento el Expediente de Conciliación N° 03-2017-CECONTA, en el cual se vienen tramitando la solicitud de conciliación presentado por el Consorcio Verdum, a fin de resolver las controversias surgidas entre las partes a partir de la Resolución de Alcaldía; por consiguiente, solicita Opinión Legal, respecto a la procedencia de la conciliación en relación a los dos extremos materia de la misma, así como la autorización del Titular de la Entidad, a efectos de llevar a cabo la mencionada;

➤ Que, tal como se da cuenta, mediante proceso de Conciliación Extrajudicial el Consorcio VERDUM, solicita resolver las controversias surgidas entre las partes a partir de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 056-01-2017-MPT de fecha 09.01.2017, que resuelve: Tener por no recepcionada la obra, Improcedente tramitar la Liquidación Técnica Financiera de la referida obra y requiere a el Contratista la culminación los trabajos de obra, en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

- Que, habiendo solicitado Informe Técnico, la Procuraduría Pública Municipal a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin que informe en relación a las pretensiones indicadas en su Solicitud de Conciliación EL CONTRATISTA, así como el estado de la Obra contratada, dicha área técnica, se ha pronunciado señalando lo siguiente:

"EL CONSORCIO VERDUM ha ejecutado al 100% de las partidas contractuales, por tanto, es remunerable la partida 09.03.10 PRUEBAS ELECTRICAS PARA LA ENERGIZACION DE LAS LINEAS, así como todas las partidas señaladas en el presupuesto de obra y valorizadas para su trámite y pago.

No es responsabilidad del CONSORCIO VERDUM, la puesta en marcha y funcionamiento de la parte eléctrica del proyecto, toda vez ya que no forma parte de sus obligaciones contractuales.

Las pruebas y verificaciones fueron realizadas por ENOSA, pero NO OTORGAN certificados o conformidad, hasta que los tramos faltantes (de la parte eléctrica) sean ejecutados, los mismos que no son responsabilidad del CONSORCIO VERDUM.

El Sistema eléctrico sí funciona, de acuerdo a las pruebas realizadas por éste despacho.



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 266-04-2017-MPT

SE RECOMIENDA, tomar las acciones legales correspondientes para continuar con el trámite de la liquidación de la obra”.

- Que, estando a lo expuesto y verificado en campo por el área técnica y debidamente sustentado en su informe y Certificado de Protocolo de Pruebas de Conductor NYY 3-1x50 MM2 de fecha 31.03.2017 y archivo fotográfico, concluye que, que el CONSORCIO VERDUM, ha ejecutado al 100% las partidas contractuales y; por tanto, correspondería atender el trámite de liquidación de obra iniciado por el Contratista;
- Que, cabe precisar que, si bien es cierto corresponde tramitar la Liquidación Técnica Financiera, más no correspondería tenerla por aprobada, por no haber sido consentida por la Entidad, como alega el contratista en su solicitud de Conciliación;
- Que, por cuanto, tal como se puede verificar de los informes técnicos y la Carta Notarial de fecha 09.01.2017, la Entidad si se ha pronunciado respecto de la Liquidación del contratista dentro del plazo legalmente establecido; por tanto, al tener por cumplida la ejecución de la obra por el área técnica, corresponderá continuar con la tramitación de la Liquidación Técnica Financiera, conforme a lo establecido en el Art. artículo 211° del Reglamento, que desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que:
- “El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.”**
- Que, cuanto más si de acuerdo a la Decreto Legislativo N° 1017, vigente en ese entonces, la figura de la improcedencia de la Liquidación Técnica Financiera de la obra resulta a típica, tal cual lo ha señalado el OSCE en su Opinión OPINIÓN N° 104-2013/DTN:
- “Ahora bien, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado no contempla supuesto alguno mediante el cual se pueda calificar de “improcedente” la liquidación de obra presentada por un contratista. En efecto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 211 del Reglamento, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación elaborada por el contratista, la Entidad solo puede observarla o elaborar otra, sin estar habilitada a calificarla expresamente como “improcedente”**
- Que, asimismo respecto de la pretensión, planteada como accesoria, en la cual el Consorcio solicita se declare la invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 056-01-2017-MPT de fecha 09.01.2017; habiendo informado el área técnica que el CONSORCIO VERDUM ha ejecutado al 100% las partidas contractuales y no es de responsabilidad la puesta en marcha y funcionamiento de la parte eléctrica del proyecto, toda vez que no forma parte de sus obligaciones contractuales, correspondería DEJAR SIN EFECTO la antes mencionada Resolución de Alcaldía, y por ende tener por válidas las actas de Recepción de Obra con Observaciones y Recepción de Obra Definitiva;
- Que, finalmente, de acuerdo a la Ley de Contrataciones - artículo 52° - las pretensiones objeto de la solicitud de conciliación, se encuentran dentro las materias susceptibles de someterse a un procedimiento conciliatorio:
- **Resolución de contrato**
 - **Ampliación del plazo contractual**
 - **Recepción y conformidad de la prestación.**
 - **Valorizaciones o metrados.**
 - **Liquidación de contrato.**
 - **Pagos que la entidad deba efectuar al contratista.**
 - **Vicios ocultos en bienes, servicio y obras.**
- Que, con respecto a la segunda consulta, es preciso señalar que el artículo 38 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece la atribución de conciliar de los procuradores públicos, estableciendo parámetros y límites para dicha conciliación; el Titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por Resolución del Titular de la Entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el artículo en mención; se puede delegar esta facultad al procurador público;



Municipalidad Provincial de Talara

3

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 266-04-2017-MPT

- Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT, señala que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa judicial de la Entidad, de segundo nivel organizacional, y ejecuta las acciones que conlleven a garantizar los intereses, posiciones jurídicas y derechos de la Municipalidad, mediante la **participación en procesos conciliatorios; y**

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, facultades al Procurador Público Municipal, para **CONCILIAR** con el **CONSORCIO VERDUM**, respecto a las dos pretensiones:

Como Pretensión Principal: *Se tenga por presentada la liquidación presentada por parte del Contratista, y habiéndose pronunciado la Entidad mediante Carta N° 12-1-2017-SG-MPT de fecha 09 de enero 2017, cumpla el contratista con absolver el traslado de la misma en sus propios términos, otorgándosele para tal efecto legal un plazo de 15 días calendarios. Respecto a la pretensión de pago de 40 mil soles, no se Autoriza al Procurador conciliar dicho monto dinerario.*

Como Pretensión Accesoría: *DEJAR sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 056-01-2017-MPT y; por tanto, tener por válida el Acta de Recepción de obra correspondiente. Respecto de la pretensión de pago de 40 mil soles, no se autoriza al Procurador conciliar dicho monto dinerario*

ARTÍCULO 2: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, Gerente Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA



ABG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES
Secretario General


ALCALDE JOSÉ BOLO BANCAYÁN
Alcalde Provincial

Copias:
CONSORCIO VERDUM
GM
OAJ
GDT
UTIC
Archivo
Mary S.